



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2023 00 202 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Procedería el Juzgado a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el 184 del C.G.P, sin embargo, se advierte que previo al trámite de la solicitud de la prueba extraprocesal invocada por Jeyson Raúl Bermúdez Echeverri, se deberá inadmitir para que aclare algunos puntos, es preciso señalar al respecto, que la norma procesal no prevé en estos casos la posibilidad de inadmitir las pruebas extraprocesales, sin embargo aplicando los principios que gobierna el Código General del Proceso, en su artículo 12 señala que:

"Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenara con las normas que regulan casos análogos. A falta de éstas, el juez determinará la forma, de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial."

Así las cosas, por analogía, se inadmite, este trámite, para que en el término de cinco (5) días, so pena, de rechazo, para aporte las direcciones físicas de la señora **Nicefora Álvarez Romero**, en atención que la citación, conforme el artículo 183 del C.G.P, se debe hacer personal en los términos del artículo 291 y 292 ibidem; lo anterior, porque para hacer valer la prueba en un proceso judicial, deberá acreditarse la notificación personal en dichos términos.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
Hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica a
las partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA